



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Gustavo Diedrichs, Carlos Alberto Díaz y José Luis Yañez en la causa Vergez, Héctor Pedro y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo informado mediante DEO n° 13275613 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta en lo que respecta a la situación de Luis Gustavo Diedrichs.

Que en lo que hace a la situación de Carlos Alberto Díaz y José Luis Yañez, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve:

1°) Declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en relación con Luis Gustavo Diedrichs.

2°) Desestimar la presentación directa en lo que respecta a la situación de Carlos Alberto Díaz y José Luis Yañez.

Intímese a Yañez a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a lo informado mediante DEO n° 13275613 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta en lo que respecta a la situación de Luis Gustavo Diedrichs.

Que en lo que hace a la situación de Carlos Alberto Díaz y José Luis Yañez, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se resuelve:

1°) Declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en relación con Luis Gustavo Diedrichs.

2°) Desestimar la presentación directa en lo que respecta a la situación de Carlos Alberto Díaz y José Luis Yañez.

Intímese a Yañez a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el



FCB 35022396/2012/TO3/10/1/1/RH1
Vergez, Héctor Pedro y otros s/ incidente
de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal,
bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Luis Gustavo Diedrichs, Carlos Alberto Díaz y José Luis Yañez**, asistidos por el **Dr. Fernando Rey, Defensor Oficial**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Córdoba**.